NOTA S.U.O.C. Nº 05/2024

San Lorenzo, 15 de febrero de 2024

Señor
Dr. **AGUSTIN ENCINA**, Director
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas. (DNCP)
EEUU Nº 961 C/ TTE. FARIÑA
Tel.: 415 4000

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con relación a las observaciones hecha al ID 427371, a fin de mencionar lo sgte.:

OBSERVACIÓN ADJUDICACION PRIMERA ETAPA

Tema: CARGA DE DOCUMENTOS EN EL SICP
Sección: Documentos del SICP
Situación: Falta criterios de evaluación
Descripción: Se verifica en el informe de evaluación que no se encuentran todos los criterios/requisitos de evaluación contemplados en las bases del concurso.
Comentario: Se verifica en el informe de evaluación que tanto en el índice como en los requisitos documentales no se observa el análisis de cumple/no cumple de los siguientes requisitos de la capacidad técnica establecidos en las bases y condiciones: "Equipamientos de limpiezas en altura como mínimo: amortiguador de impactos, descensor, mosquetones, cuerda semiestaticas, silleta para trabajos en altura, freno anticaídas y arnés de cuerpo completo cada uno ellos deben contar con una certificación escrita emitida por el fabricante para evidenciar que son aptas para el trabajo" - Listado de equipos y maquinarias mediante las cuales garantiza el cumplimiento del contrato, con documentaciones legales (Facturas) respaldatorias de que es propiedad del proveedor, este requerimiento deberá ser presentado al momento de la firma del contrato".

RESPUESTA:

Con relación a la observación se menciona que por Resolución DNCP N° 3607/23, por la cual ordenaba la reformulación del PBC, en su página 102 menciona que dichos requerimientos **deberán ser verificadas en la etapa contractual**, razón por la cual no se incluyo el análisis en el Informe de Evaluación el análisis Cumple/No cumple del punto observado, a continuación parte de la resolución, donde expresa lo mencionado precedentemente.

> Por ello, en este punto se verifica cierta contradicción obrante entre lo estipulado en el PBC, y lo manifestado por la Convocante en su escrito de contestación donde indica que el requerimiento será aplicado al momento de evaluar las ofertas, sin embargo, prevalece lo expresamente requerido y plasmado en el Pliego de Bases y Condiciones, que prevé estrictamente que la "adjudicataria/proveedor" será quien deba cumplir con el requerimiento, por tanto, la convocante a través del comité evaluador deberá ajustarse a lo requerido en el PBC al momento de valorar las ofertas, en tanto, en este punto corresponde **rechazar la protesta, en aclaración que lo establecido deberá verificarse en la etapa contractual.**

Lic. Francisco Cáceres
Jefe - SUOC
Circunscripción Judicial Dpto. Central

OBSERVACIÓN ADJUDICACION SEGUNDA ETAPA

Tema: INCONSISTENCIAS
Sección: Documentos del SICP
Situación: Inconsistencias
Descripción: Se indica a la convocante que se verifican inconsistencias en los documentos/SICP.
Comentario: Se observa que la fecha de la firma del contrato es anterior a la emisión del CDP.

RESPUESTA:

Con relación a la fecha de la firma del contrato que es anterior a la fecha de emisión del CDP, se menciona que al momento de la formalización del Contrato se contaba con el CDP-2023 correspondiente, y se ha comunicado en tiempo y forma las documentaciones pertinentes para la obtención del Código de Contratación en fecha **12/12/2023**, fecha anterior a la fecha tope de reparos para la comunicación de adjudicación 2da. Etapa, establecida en el Anexo de la Resolución DNCP N° 3057/23, pero en el lapso de tiempo de verificación por parte de la DNCP, la adjudicación fue **Impugnada sin Suspensión**, razón por la cual el contrato fue observado, debido a que el mismo se encontraba con monitoreo, y ya no se obtuvo el Código de Contratación correspondiente en el ejercicio 2023.

Cabe mencionar que el llamado ha sido migrado al presente ejercicio 2024, teniendo en cuenta lo establecido en el Art.3° de la Resolución DNCP N° 341/24, por lo que el nuevo CDP recién se pudo emitir una vez aprobado el Presupuesto General de Gastos de la Nación para el presente ejercicio, razón por la cual la fecha del nuevo CDP es posterior a la fecha de formalización del contrato.

Se adjunta el CDP 2023

Sin otro particular, le saludo muy atentamente.

LIC. FRANCISCO CACERES
JEFE – UOC
CSJ – Circunscripción Judicial del Dpto. Central

PODER JUDICIAL CENTRAL UOC